



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0191-2009/STCEB-INDECOPI

Lima, 14 de octubre de 2009

EXPEDIENTE N° 000040-2009/CEB

**DENUNCIADO : COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ – REGIONAL
LIMA**

**DENUNCIANTE : CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN –
CAPECO¹**

RESOLUCIÓN FINAL

La Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

VISTO:

El escrito del 12 de octubre de 2009, mediante el cual el Colegio de Arquitectos del Perú – Regional Lima (CAP- RL) interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 0183-2009/CEB-INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 0183-2009/CEB-INDECOPI del 30 de setiembre de 2009, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, declarar fundada la denuncia presentada por la Cámara Peruana de la Construcción – Capeco contra el Colegio de Arquitectos del Perú – Regional Lima, debido a que los montos de los derechos exigidos por la tramitación de los Certificados de Habilitación Profesional Tipo I, II, III y IV constituyen la imposición de barreras ilegales, al contravenir lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Dicha resolución fue notificada al CAP - RL el 2 de octubre de 2009 y a la Cámara Peruana de la Construcción el 5 de octubre del mismo año,

¹ En representación de los cincuenta (50) arquitectos que le han otorgado poderes, conforme obra en el expediente y se mencionan en el anexo I de la Resolución.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDICOPI

año, tal como consta en los cargos de notificación que obran en el expediente²

3. La Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley General del Sistema Concursal³ establece que el plazo para la interposición del recurso de apelación al que se refiere el artículo 38° de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización de Indecopi⁴ es de cinco (5) días hábiles.
4. En el presente caso, el recurso de apelación fue interpuesto por el CAP-RL el 12 de octubre de 2009, es decir dentro del plazo que establece la ley. Asimismo, se pudo verificar que dicho recurso fue presentado por el señor Oscar Anibal Fernandez Cardenas quien ha acreditado contar con poderes suficientes para representarla.
5. En tal sentido, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Indecopi aprobado por Decreto Supremo N° 088-2005-PCM⁵, corresponde conceder el recurso de apelación interpuesto, el mismo que se otorga con efecto suspensivo.

POR LO EXPUESTO:

En ejercicio de las facultades delegadas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en su Sesión N° 589 de fecha 3 de octubre del 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶;

RESUELVE:

Primero: conceder el recurso de apelación interpuesto por el Colegio de Arquitectos del Perú – Regional Lima contra la Resolución N° 0183-2009/CEB-INDECOPI, el mismo que se concede con efecto suspensivo.

² Cédulas de Notificación N° 784-2009/CEB y N° 783-2009/CEB

³ Ley N° 27809, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 8 de agosto de 2002.

⁴ Decreto Legislativo N° 807, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de abril de 1996.

⁵ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de noviembre de 2005.

⁶ Ley N° 27444, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2001.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Segundo: disponer que se eleven los actuados a la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de Indecopi.


JAVIER RIZO-PATRÓN LARRABURE
SECRETARIO TÉCNICO

